

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

261-AMCT-2017; 77317321131
260-AMCT-2017; 77317321136
259-AMCT-2017; 77317317362
258-AMCT-2017; 77317321134
378-SDF-2017;245-AMCT-2017; 77317226533
263-AMCT-2017; 77317308227
264-AMCT-2017; 77317312711
265-AMCT-2017; 77317317225

**AUTORIZA A LAS INSTITUCIONES SIN FINES DE
LUCRO, COMO RECEPTORAS DE ALIMENTOS CUYA
COMERCIALIZACIÓN SEA INVIABLE.**

SANTIAGO, 21 DE JULIO 2017

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 67.-/

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), N° 1, del D.L. N° 830, de 1974; que contiene el Código Tributario, lo establecido en el artículo 31° N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; lo establecido en la Ley N° 19.638, publicada en el Diario Oficial con fecha 14.10.1999; lo establecido en la Ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial con fecha 16.02.2011; las instrucciones contenidas en la Resolución Ex. SII N° 45, de fecha 01.09.2003; las instrucciones contenidas en las Circulares N° 3, de 1992 y N° 54, de 2009; y Resolución Ex. SII N° 59, de fecha 20.06.2014.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Circular N° 54, de 02 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial el 9 de octubre de 2009, se impartieron instrucciones sobre castigo de alimentos cuya comercialización se ha vuelto inviable;

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutivo 6° de la Resolución Ex. SII N° 59, del 20 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial de 27 de junio de 2014, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el artículo 31° N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con el artículo 8° letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, siempre que cumplan en forma íntegra los requisitos señalados en los Resolutivos N° 1 y 2 de dicho acto administrativo.

4° Que, la Resolución Ex. SII N° 59, de 2014; que reemplazó a la Resolución Ex. SII N° 129 de 06 de agosto de 2010, agregó como nuevos requisitos, poseer Inicio de Actividades vigente y un buen comportamiento tributario.

5° Que, las Instituciones han solicitado el otorgamiento de la autorización para ser receptoras de alimentos cuya comercialización sea inviable para entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos;

6° Que, teniendo presente el contenido del informe, evacuado por Jefa del Departamento de Asistencia de la XIX Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte, Director Regional (S), de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, Directora Regional de la V Dirección Regional Valparaíso y Jefa del Departamento de Asistencia de la VIII Dirección Regional Concepción.

SE RESUELVE:

1° Autorízase como Instituciones Receptoras de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile, a las entidades que se individualizan a continuación:

RAZÓN SOCIAL	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
GRUPO DE MUJERES GUARDERÍA COMUNITARIA TE POKI KOA	65004102-K
CLUB DE ADULTO MAYOR EL ESFUERZO CENTENARIO II	53321900-4
FUNDACIÓN MISERICORDIA CHILE	65103934-7
FUNDACIÓN MISIÓN LUMBRERA	65090167-3
FUNDACIÓN TRABUN	65120259-0
FUNDACIÓN ELIM	65092865-2
CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO DEL BARRIO POBLACIÓN OHIGGINS	65109768-1
MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL DE PEÑALOEN	71204200-1

En la oficina virtual del SII en Internet, podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, autorizadas para recibir alimentos para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos.

2° Las instituciones autorizadas de acuerdo al resolutivo anterior, deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 59, de 2014.

3° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

**CAROLINA SARAVIA MORALES
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

GMV/SRS/mdt

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet